

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006607 DE 19 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231152859 de 08/06/2023, la Doctora Diana Maite Bayona, en calidad de apoderada, solicitó registro sanitario para los productos VINO TINTO MENCIA D.O BIERZO, VINO TINTO GARNACHA TINTORERA D.O BIERZO LA PROHIBICION, VINO TINTO MENCIA D.O BIERZO AUREA, VINO TINTO MENCIA D.O BIERZO VAL DE LA OSA PITTACUM, bajo la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023010140 de 3 de octubre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Aclarar y/o ajustar lo relacionado con las marcas ya que según las autorizaciones de las marcas PITTACUM BARRICA, VAL DE LA OSA, PITTACUM ÁUREA y LA PROHIBICIÓN en los folios 22, 23, 24 y 25 corresponden a marcas diferentes y según el parágrafo 3 del artículo 13 del decreto 162 de 2021 no se permite el amparo de bebidas alcohólicas de marcas diferentes. Tenga en cuenta que el formulario de solicitud relacionó la marca: PITTACUM el cual debe concordar siempre con las etiquetas aportadas.
2. Complementar la constante analítica como masa volúmica y acidez volátil declarando su respectivo método empleado en su determinación.
3. Ajustar la etiqueta retirando la expresión "EN TRAMITE", dejando el espacio en blanco para colocar el número de registro una vez sea otorgado.
4. El certificado de laboratorio de la referencia Val de la Osa debe estar traducidos al idioma español por parte de un traductor oficial
5. Aporte documento que certifique el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 22 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 3 del Decreto 162 de 2021 y en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del mismo artículo. Puesto que debe allegar dicho certificado de BPM emitido por una tercera autoridad acreditada para expedir dicho documento en el país de origen del producto, puesto que el CVL no es suficiente, dando cumplimiento al Decreto 162 de 2021.
6. Debe aportar las etiquetas corregidas solo con una marca comercial aprobada por la SIC, por lo tanto, allegar el Certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC, en el cual conste que la marca está registrada a nombre del interesado o que este ha solicitado su registro y que se encuentra en trámite. Cuando el titular de la marca sea un tercero deberá adjuntarse la autorización para el uso de esta.

Mediante escrito radicado No. 20231321035 de 04/12/2023, la Doctora DIANA MAITE BAYONA, en calidad de apoderada, dio respuesta al auto en comento, dentro de los términos de ley.

Mediante Resolución No. 2023060684 de 26 de diciembre de 2023, el INVIMA NIEGA una solicitud de concesión de un Registro Sanitario.

Mediante escrito radicado No. 20241006592 de 15/01/2024, la Doctora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL actuando en calidad de apoderada, interpuso recurso de reposición en contra la resolución No. 2023060684 de 26 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modifica por los artículos 14 y 15 del

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006607 DE 19 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Sobre el rotulado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El código de lote aparece en la etiqueta o contra – etiqueta o serigrafiado en la botella. Consta de una letra y cinco números:

L 0 00 00

L: Letra L, abreviatura de Lote

O: Primer dígito No. que representa la marca del vino: 1: Petit Pitatacum;

00: Dos dígitos corresponden a dos números que indican el no. de lote de ese vino y de ese año, van desde 01 hasta 99. Cada embotellado la bodega pondrá el no. de lote que considere oportuno para distinguir partidas a diferenciar por distinta fecha de embotellado, distinto tapón de corcho, distinto depósito de partida, etc.

00: Los dos últimos dígitos, estos dos números que representan el caño de cosecha de uva de dicho vino. (correspondiendo 00 a 2000).

Todas las botellas van numeradas en la contra – etiqueta del Consejo Regulador de la Denominación de Origen respondiendo a un sistema de trazabilidad mediante el cual podemos saber fecha de embotellado y parte de embotellado con los materiales de embalaje que se utilizaron y de que depósito proceden.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al **PRODUCTO:** VINO TINTO MENCIA D.O. BIERZO Marca PITTACUM.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012991

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER

TITULAR(ES): VIÑEDOS Y BODEGAS PITTACUM SL con domicilio en ESPAÑA

FABRICANTE(S): VIÑEDOS Y BODEGAS PITTACUM SL con domicilio en ESPAÑA

IMPORTADOR(ES): DLK IMPORTACIONES S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 14,41 % en Volumen (+/- 1 °).

CLASIFICACION: VINO

EXPEDIENTE No.: 20256669

RADICACIÓN No.: 20231152859

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO TINTO MENCIA D.O. BIERZO Marca PITTACUM en la presentación comercial de 75 cL. (750 mL).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006607 DE 19 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 19 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. Lida Ortiz B.; Legal: Cristina De la Ossa Pa.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory